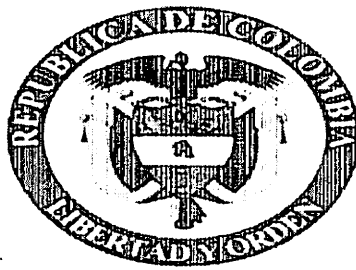


# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 04 de agosto de 2022

**Radicado No. 2020-00010**

Se admite la reforma de la demanda por la parte actora conforme lo previsto en el artículo 93 del CGP por lo tanto se:

Libra mandamiento de pago mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA a favor de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A contra SANDRA PATRICIA CORREDOR ROJAS para que en el término de cinco (5) días proponga excepciones, sobre los siguientes conceptos:

1. Por la suma de \$1'093.713,22, como saldo de capital correspondiente a la cuota que debería pagarse el día 10 de septiembre de 2019, respecto de la obligación contenida en el Pagaré No.000009005162186 conforme al plan de pagos.

2. Por la suma de \$2'772.741,98, por concepto de intereses corrientes o de plazo causados y no pagados con la cuota que debería pagarse el 10 de septiembre de 2019, respecto de la obligación contenida en el Pagaré No.000009005162186 conforme al plan de pagos.

3. Por la suma de \$1'103.456,37, como saldo de capital correspondiente a la cuota que debería pagarse el día 10 de octubre de 2019, respecto de la obligación contenida en el Pagaré No.000009005162186 conforme al plan de pagos.

4. Por la suma de \$2'996.772,83, por concepto de intereses corrientes o de plazo causados y no pagados con la cuota que debería pagarse el 10 de octubre de 2019, respecto de la obligación contenida en el Pagaré No.000009005162186 conforme al plan de pagos.

5. Por la suma de \$1'113.286,34, como saldo de capital correspondiente a la cuota que debería pagarse el día 12 de noviembre de 2019, respecto de la obligación contenida en el Pagaré No.000009005162186 conforme al plan de pagos.

6. Por la suma de \$2'986.942,86, por concepto de intereses corrientes o de plazo causados y no pagados con la cuota que debería pagarse el 12 de noviembre de 2019, respecto de la obligación contenida en el Pagaré No.000009005162186 conforme al plan de pagos.

7. Por la suma de \$1'123.203,86, como saldo de capital correspondiente a la cuota que debería pagarse el día 10 de diciembre de 2019, respecto de la obligación contenida en el Pagaré No.000009005162186 conforme al plan de pagos.

8. Por la suma de \$2'977.025,34, por concepto de intereses corrientes o de plazo causados y no pagados con la cuota que debería pagarse el 10 de diciembre de 2019, respecto de la obligación contenida en el Pagaré No.000009005162186 conforme al plan de pagos.

9. Por la suma de \$1'133.209,74, como saldo de capital correspondiente a la cuota que debería pagarse el día 10 de enero de 2020, respecto de la obligación contenida en el Pagaré No.000009005162186 conforme al plan de pagos.

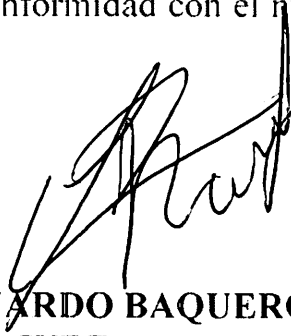
10. Por la suma de \$2'967.019,46, por concepto de intereses corrientes o de plazo causados y no pagados con la cuota que debería pagarse el 10 de enero de 2020, respecto de la obligación contenida en el Pagaré No.000009005162186 conforme al plan de pagos.

11. por la suma de \$589'611.537,47 como saldo insoluto del pagaré no.000009005162186 de fecha 03 de mayo de 2017.

12. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma \$589'611.537,47, liquidados desde el 31 de diciembre de 2019, hasta cuando se verifique su pago.

Notifíquese por estado de conformidad con el numeral 4 del artículo 93 del CGP.

Notifíquese,



**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**